

REGLAMENTO (UE) N° 1326/2013 DEL CONSEJO**de 9 de diciembre de 2013****por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y, en particular, su artículo 31,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Hasta 2012, las compresas y tampones higiénicos, los pañales para bebés y los artículos similares, de cualquier materia, se clasificaban en diferentes capítulos de la nomenclatura del sistema armonizado, en función de su naturaleza o materia constitutiva y llevaban asociados distintos tipos de derechos de aduana. Esta situación dio lugar a un complejo sistema de clasificación arancelaria.
- (2) En 2012, se introdujo en el sistema armonizado una única partida, a saber, la 961900, que engloba todos estos artículos higiénicos. Sin embargo, se mantuvo el complejo sistema de clasificación arancelaria ya existente en relación con la nueva partida, la cual se dividió a su vez en doce subpartidas, en función de la materia constitutiva, a cada una de las cuales se asignó un tipo de derecho convencional diferente.

- (3) Se ha observado que la complejidad de este sistema acarrea problemas innecesarios y cargas en la aplicación de la nomenclatura combinada. En aras de la simplificación legislativa y a fin de evitar problemas innecesarios de aplicación de la nomenclatura combinada, resulta por tanto oportuno simplificar la nomenclatura y la estructura arancelaria aplicada a dichos artículos sanitarios, con objeto de establecer cuatro categorías de productos (en vez de ocho), cada uno de los cuales esté asociado a un único tipo de derecho autónomo.

- (4) Por lo tanto, procede modificar el Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo ⁽¹⁾ en consecuencia

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 queda modificado conforme a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2014.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de diciembre de 2013.

Por el Consejo
La Presidenta
A. PABEDINSKIENĖ

⁽¹⁾ Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1).

ANEXO

En el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87, las entradas de los códigos NC 9619 00 a 9619 00 90 que figuran en la segunda parte, sección XX, capítulo 96, se sustituyen por las siguientes:

9619 00	Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares, de cualquier materia:		
9619 00 30	– De guata de materias textiles	(¹)	—
	– De otras materias textiles:		
9619 00 40	– – Compresas higiénicas, tampones higiénicos y artículos similares	(²)	—
9619 00 50	– – Pañales para bebés y artículos similares	(³)	—
	– De otras materias:		
	– – Compresas higiénicas, tampones higiénicos y artículos similares		
9619 00 71	– – – Compresas higiénicas	(⁴)	—
9619 00 75	– – – Tampones	(⁴)	—
9619 00 79	– – – Los demás	(⁴)	—
	– – Pañales para bebés y artículos similares		
9619 00 81	– – – Pañales para bebés	(⁴)	—
9619 00 89	– – – Los demás (por ejemplo, artículos para la incontinencia)	(⁴)	—

(¹) Tipo del derecho autónomo: 3,8 %.

Tipo del derecho convencional:

- De fibras artificiales o sintéticas: 5 %,
- De materia distinta de las fibras artificiales o sintéticas: 3,8 %.

(²) Tipo del derecho autónomo: 6,3 %.

Tipo del derecho convencional:

- De punto: 12 %,
- Los demás: 10,5 %.

(³) Tipo del derecho autónomo: 10,5 %.

Tipo del derecho convencional:

- De punto: 12 %,
- Los demás: 10,5 %.

(⁴) Tipo del derecho autónomo: exención.

Tipo del derecho convencional:

- De pasta de papel, papel, guata de celulosa o napas de fibras de celulosa: exención.
- De otras materias: 6,5 %.